



## AUTO No. 038

(27 de enero de 2022)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DANED FELIPE, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE MINGUEO, MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, “se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015., “toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que mediante oficio de fecha 27 de octubre de 2021, ENT-7631, el señor Chicred Antonio Naguet Prieto, en calidad de propietario de la Microempresa Planta de Beneficio Animal Daned Felipe, identificada con Nit. 93181300-9, presentó solicitud de permiso de vertimiento para la operación de la planta de beneficio de animales del Corregimiento de Mingueo, municipio de Dibulla, La Guajira.

Que, por medio de oficio de fecha 11 de enero de 2022, ENT-88, el usuario hace entrega del soporte de pago por servicios de evaluación ambiental.

Que, junto con los documentos técnicos anexos a la solicitud, reposa en el expediente 026/22, comprobante de transferencia bancaria de fecha 31 de diciembre de 2021, No. 0000053700, Bancolombia, por valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1148600), concernientes al pago por concepto de servicio de evaluación y trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, el COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA,



**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de vertimiento para la operación de la planta de beneficio de animales del Corregimiento de Mingueo, municipio de Dibulla, La Guajira, presentada por el señor Chicred Antonio Naguet Prieto, en calidad de propietario de la Microempresa Planta de Beneficio Animal Daned Felipe, identificada con Nit. 93181300-9, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este acto administrativo deberá enviarse en copia a la Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Chicred Antonio Naguet Prieto o a su apoderado debidamente constituido.

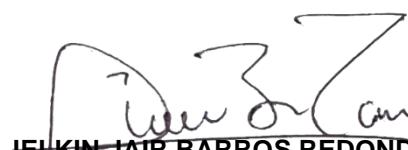
**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2022

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**

**Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales.**

Proyectó: Gabriela L<sup>LO</sup>.

Exp. 026/22